

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 423

SANTIAGO, 03 SFP 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Convenio de Coproducción entre la **Municipalidad de Machalí** y el Consejo Nacional de Televisión, el 12 de agosto de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de fecha 12 de agosto de 2013 entre **Municipalidad de Machalí** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la coproducción de una serie audiovisual de tres capítulos, con una duración máxima de 5 minutos cada uno, que estarán relacionados con la Reserva Nacional Río Los Cipreses y su Museo.

2º Páguese a Municipalidad de Machalí, la suma única y total de **\$2.000.000.-**, que se transferirá una vez tramitada la Resolución que aprueba el convenio.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2013, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Heriberto Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





GA/JC/ma

**CONVENIO DE COPRODUCCIÓN
ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ
Y
EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En Santiago, a 12 de Agosto de 2013, entre la **MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ** (en adelante "la Municipalidad"), RUT 69.080.200-7 representada por su Alcalde Don José Miguel Urrutia Celis, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.238.451-0 , ambos domiciliados en Plaza de Armas, Machalí, y por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, (en adelante "CNTV" y/o el Consejo), órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT 60.909.000-6, representado por su Presidente Don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO

La Municipalidad de Machalí es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El Consejo Nacional de Televisión es un órgano constitucional autónomo que, entre las competencias que le otorga la ley N° 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o interés nacional o regional. En este marco, Novasur, Programa de Televisión Educativa de esa institución, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, ello siempre con el objetivo de elevar el nivel cultural de las emisiones de

televisión, o poner en circulación a través de ese medio de difusión programación de gran interés para la ciudadanía, como lo avala la normativa referida.

Una de las formas mediante las cuales el Consejo Nacional de Televisión -por intermedio de Novasur-, ejecuta esa labor, es actuando como productor de contenidos televisivos, poniendo especial énfasis en el objetivo de incorporar al medio audiovisual como herramienta de apoyo a la labor pedagógica, en la comunidad educativa y en los más de 5.400 establecimientos educacionales que integran la red educativa NOVASUR. Dicha tarea, para conseguir un alto estándar de calidad, puede requerir en muchos casos la colaboración y asociación con otras entidades públicas que, por cierto, comparten y participan del mismo objetivo del Consejo Nacional de Televisión indicado en el párrafo anterior, y que, a la vez, se encuentren en condiciones de producir contenidos de la envergadura y calidad exigidos por Novasur.

En este contexto, las partes comparecientes declaran que en el marco del ejercicio de sus respectivas atribuciones y/o actividades ya indicadas, comparten el objetivo común de pretender elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión y de producir contenidos de alto interés para la ciudadanía -objeto estratégico del CNTV-, razón por la cual la Municipalidad de Machalí ha aceptado colaborar con el Consejo Nacional de Televisión en la forma que se detallará.



Así, para materializar la labor de fomento que la ley le encarga desarrollar, el Consejo Nacional de Televisión y la Municipalidad de Machalí han decidido celebrar el presente convenio de colaboración, acción conjunta, alianza estratégica y transferencia de recursos, con el objeto de producir una serie audiovisual de tres capítulos, que dará cuenta de la experiencia Educativa de la Escuela Chacayes, inserta en la Reserva Nacional Río Los Cipreses, en la Región de O'Higgins.

PRIMERO: En el marco del presente acuerdo de colaboración, las partes acuerdan, en función de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones, que materializan sus intenciones comunes ya descritas, y que consisten en las siguientes acciones de colaboración mutua y alianza estratégica, que se pasan a especificar:

- realizar y producir en forma conjunta, una serie audiovisual educativa de tres capítulos, en formato documental, relativo a la experiencia educativa de 15 niños y niñas de la escuela rural de Chacayes, que se relacionan cotidianamente con la Reserva Nacional Río Los Cipreses y con su Museo.

SEGUNDO: Descripción del material. Se coproducirá una serie audiovisual de 3 capítulos, con una duración de 5 minutos cada uno, que dará cuenta de la experiencia educativa de los niños y niñas de la Escuela de Chacayes, que se relacionan cotidianamente con la Reserva Nacional Río Los Cipreses y con su Museo. Este material audiovisual mostrará cómo los niños y niñas se relacionan con las especies de flora y fauna en peligro de extinción (Loro Tricahue, Huemul y flora nativa). El material audiovisual producido será incorporado en la parrilla programática de Novasur y en su portal.

TERCERO: Financiamiento. La Municipalidad y el CNTV acuerdan financiar la serie audiovisual de la siguiente forma, aportes que serán considerados para los efectos del presente convenio como similares, equitativos y equivalentes.

- La Municipalidad, a través de la Unidad de Comunicaciones, se encargará de la realización total del documental que incluye la pre-producción, producción y post-producción del mismo, labor que para los efectos del presente convenio es de un aporte valorizado en \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)
- El CNTV hará un aporte económico de \$2.000.000 (dos millones de pesos). El CNTV transferirá el monto total de su aporte a la Municipalidad una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.
- La Municipalidad de Machalí será la encargada de **gestionar y administrar** la globalidad de los recursos para el cumplimiento del propósito del presente convenio. Una vez concluido el proyecto, y a requerimiento del CNTV, deberá rendir cuenta de la correcta inversión de los fondos transferidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.



CUARTO:

Además, la Municipalidad se compromete a:

1. Contratar una empresa que realice el diseño y producción del material convenido.
2. Destinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de la serie audiovisual.
3. Supervisar la totalidad del proceso de pre producción, producción y post producción de la serie audiovisual.
4. Organizar una ceremonia de lanzamiento del material producido.
5. Entregar el material audiovisual en una cinta master MiniDVD
6. Obtener el visto bueno por parte del CNTV de recepción conforme del material audiovisual producido.

QUINTO: El plazo de entrega del proyecto será de 3 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos.

SEXTO: Por su parte el **Consejo** se compromete a asesorar técnicamente el proceso de diseño y producción del material audiovisual y a incorporar el documental en su parrilla programática durante el año 2013, así como en su sitio web.

SÉPTIMO: La divulgación del material audiovisual que emane de este convenio se promoverá en la red de canales de transmisión que tiene la **Televisión Educativa Novasur**, así como en su página web, sin que ello signifique costo alguno para ninguna de las partes, ni que demande obligaciones contractuales para el **Consejo Nacional de Televisión**.



OCTAVO: Con el objeto de diseñar e implementar futuras alianzas de cooperación, la Municipalidad y el CNTV constituirán un grupo de trabajo con funcionarios(as) de ambas reparticiones, que asimismo tendrá por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización y producción de la serie.

NOVENO: El material que se obtenga como resultado del presente convenio de co-producción se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas instituciones, esto es, del CNTV y la Municipalidad o de sus sucesores legales. El CNTV podrá disponer del material audiovisual que las partes acuerden producir, para ser transmitido por el Programa de

Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un periodo de 3 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario, mediante notificación por escrito enviada con 30 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo.

DÉCIMO: Tanto la Municipalidad y el CNTV, no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se encontrará vigente durante 4 meses contado desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, al cabo del cual se evaluará su aplicación. En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento, a su arbitrio, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes de mutuo acuerdo otorgan competencia exclusiva a los tribunales de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don José Miguel Urrutia Celis para actuar en representación de la Municipalidad de Machalí, consta en Decreto Alcaldicio N° 135/1, del año 2012. La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo N° 142, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.


José Miguel Urrutia Celis
Alcalde
Municipalidad de Machalí


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


MEMORANDUM N° 46

A : Graciela Avalos Castro
De : Luis Klenner Bahamonde
Fecha : 02 de septiembre del 2013.

Adjunto ejemplar del convenio entre Municipalidad de Machalí y el Consejo Nacional de Televisión, quienes convienen en celebrar en conjunto la serie audiovisual de tres capítulos, en formato documental, relativo a la experiencia educativa de 15 niños y niñas de la escuela rural de Chacayes, que se relacionan cotidianamente con la Reserva Nacional Río Los Cipreses y con su Museo.

Lo anterior, para realizar resolución que apruebe y ordene pago según indica dicho convenio y proceder archivar.

Saluda atentamente,


Luis Klenner Bahamonde
Director Nacional
Televisión Educativa Novasur

LKB/pqu
C.C: Archivo
B.Garrido